



Fecha del informe : 24 de mayo del 2021
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)
Código de resolución : RIA-UAI- 665-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) se le practicó auditoría de cumplimiento a los inventarios de la Planta Carlos Fonseca, ubicada en el departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-001-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Jorge Alberto Desayes Albir**, director general de generación (a.i); **Gustavo Medina Pérez**, jefe de la Planta Carlos Fonseca (PCF); **Alba Nubia Pereira Martínez**, jefa del Departamento Administrativo Financiero (a.i) (PCF); **Pedro Ulises Rivas Masis**, técnico en contabilidad y presupuesto (PCF); **Jenny Carolina Matamoros Martínez**, responsable de almacén (PCF); **Cristina Ninoska Blandón Arancibia**, responsable de servicios generales (PCF); **German Matamoros Hurtado**, auxiliar de almacén (PCF); **Guadalupe del Socorro López Hernández**, técnica administrativa (PCF); **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de contabilidad; **Ildé Geovanny Herrera**, director de presupuesto; **Martín Ignacio Gómez Martínez**, exjefe de la Planta Carlos Fonseca; **Máxima Isabel Montoya Aráuz**, exresponsable de almacén (PCF) y **Karen Ivania Rojas Vanegas**, exjefa del Departamento Administrativo Financiero (PCF); todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad



auditada. Asimismo, en fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado. **2)** Comprobar si las adquisiciones para la planta de generación eléctrica se realizaron de conformidad con las regulaciones aplicables. **3)** Verificar si los egresos efectuados en concepto de adquisición de bienes o servicios se encuentran soportados, registrados y se recibieron a satisfacción. **4)** Verificar el sistema de registro y control de inventarios, así como la verificación física de los mismos. **5)** Verificar si los inventarios dañados u obsoletos están registrados contablemente de acuerdo a las autorizaciones para su baja o actas de destrucción, y **6)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y el funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados en la Planta Carlos Fonseca (PCF) para la administración y manejo de los inventarios, durante el período sujeto a revisión, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno señalados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **1)** Falta de una matriz de riesgo y plan de mitigación. **2)** Falta de un manual de procedimientos para la administración de los inventarios. **3)** Requisas de almacén enviadas al nivel central (ENEL), no adjuntan la solicitud de materiales de las áreas usuarias en original. **4)** No se deja evidencia documental de toma de lectura y anotación en tabla de combustible; y **5)** La administración de la planta (PCF) no incluyó a la Unidad de Control de Bienes en ciertas actividades sobre administración de inventarios. **B)** Las adquisiciones de bienes de inventarios de la planta de generación eléctrica durante el período sujeto a revisión, cumplieron con los controles normativos existentes y se realizaron conforme con las regulaciones aplicables. **C)** Los egresos en concepto de adquisición de bienes y/o servicios, se encuentran debidamente soportados, autorizados, con adecuado registro contable y se recibieron a satisfacción, durante el período examinado. **D)** El sistema de registro y control de inventarios implementado en la Planta Carlos Fonseca, así como la verificación física de dichos bienes, fue adecuado, durante el período sujeto a revisión. **E)** Los inventarios clasificados, dictaminados y justificados como dañados u obsoletos por los especialistas de la entidad auditada, fueron registrados contablemente su provisión, conforme a las actas de descartes autorizadas, listados respectivos y dictámenes de los especialistas, durante el período sujeto a revisión y **F)** No se determinaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y considerando que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-001-001-21**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivada de la revisión practicada a los inventarios de la Planta Carlos Fonseca, ubicada en el departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), señores: **Ernesto Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Jorge Alberto Desayes Albir**, director general de generación (a.i); **Gustavo Medina Pérez**, jefe de la Planta Carlos Fonseca (PCF); **Alba Nubia Pereira Martínez**, jefa del Departamento Administrativo Financiero (a.i) (PCF); **Pedro Ulises Rivas Masis**, técnico en contabilidad y presupuesto (PCF); **Jenny Carolina Matamoros Martínez**, responsable de almacén (PCF); **Cristina Ninoska Blandón Arancibia**, responsable de servicios generales (PCF); **German Matamoros Hurtado**, auxiliar de almacén (PCF); **Guadalupe del Socorro López Hernández**, técnica administrativa (PCF); **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de contabilidad; **Ildé Geovanny Herrera**, director de presupuesto; **Martín Ignacio Gómez Martínez**, exjefe de la Planta Carlos Fonseca; **Máxima Isabel Montoya Aráuz**, exresponsable de almacén (PCF) y **Karen Ivania Rojas Vanegas**, exjefa del Departamento Administrativo Financiero (PCF).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para que apliquen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y uno (1241) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López